

resolución del Ministerio de Justicia de 21 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 29 de diciembre de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante dos días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción expresada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**14108** RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, el recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre expediente disciplinario, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 28 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 318.873, interpuesto por don Ramón Gómez Salinas, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de diciembre de 1988 y 21 de abril de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto la sanción impuesta por las mismas que se sustituye por la de apercibimiento al recurrente como autor de una falta leve de descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, tipificada en el artículo 8.d) del Reglamento de Régimen Disciplinario de 10 de enero de 1986 y sancionada en los artículos 14 y 17 del mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14109** CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14489, segunda columna, Primera.—, Producción real esperada, primera línea, donde dice: «Es aquella que, de no incurrir el siniestro», debe decir: «Es aquella que, de no ocurrir el siniestro».

En las mismas página y columna, Primera.—, Producción real final, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Endurecimiento del hueso (estado fenológico "H"): Cuando el menos», debe decir: «Endurecimiento del hueso (estado fenológico "H"): Cuando al menos».

En la página 14490, primera columna, Octava.—, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones en», debe decir: «de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en».

En la página 14492, primera columna, Vigésima primera.—, a), 4., segunda línea, donde dice: «para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable», debe decir: «para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable».

**14110** RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anuncia la publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

A efectos de información pública se anuncia la publicación en el número 9 del «Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», correspondiente a abril de 1992, de la Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**14111** RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica sobre control de calidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica sobre control de calidad, hecha pública por Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y publicada en el «Boletín Oficial» número 9 de dicho Instituto, correspondiente a abril de 1992.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**14112** RESOLUCION de 15 de junio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de letras del Tesoro a tres meses y se convoca la correspondiente subasta.

La Resolución de 5 de diciembre de 1991 de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera inició un programa de emisión de letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado.

Una vez amortizadas las letras a tres meses emitidas en diciembre de 1991, y celebrada la primera subasta de 1992 el pasado día 26 de marzo, resulta conveniente convocar la segunda subasta de este ejercicio, en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1992.

En razón de lo expuesto, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de las letras del Tesoro a tres meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca, con el carácter especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 22 de enero de 1992. Dicha subasta se desarrollará conforme se detalla a continuación:

Subasta: Segunda.

Fecha de emisión: 26 de junio de 1992.

Fecha de amortización: 2 de octubre de 1992.

Número de días: 98.

Fecha de resolución de la subasta: 25 de junio de 1992.

2. A los efectos previstos en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, se establece como objetivo de colocación para la subasta